

Sustituyendo el artículo 5º. de la ley N° 7796, sobre construcción de obras públicas en la provincia de Paita.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Sustitúyase el artículo 5º de la ley N° 7796 con el siguiente: **Entre las obras públicas que deben construirse en la provincia de Paita, se dará preferencia a las que a continuación se indica, en el orden siguiente: al perfeccionamiento de los servicios de agua potable y desagüe en dicha ciudad, a la construcción de un hospital, a dos locales para centros escolares, al puente del Arenal sobre el río Chira, a la construcción de un local apropiado para la Escuela Náutica o colegio de instrucción media y a la instalación del servicio de luz eléctrica en la ciudad de La Huaca.**

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa de Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

M. Wencésloao Delgado, Secretario del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos treinta y cinco.

O. R. BENAVIDES.

M. Ugarteche.